"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2403665**

Materia Empleo

Asunto Empleo público: reclamación de trienios y sexenios por el persona docente

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403665. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta adecuada a las reclamaciones retributivas por trienios y sexenios formuladas ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en fecha 01/09/2023 y reiteradas en fechas 08/12/2023, 31/01/2024, 21/03/2024 y 08/07/2024.

El 02/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 12/11/2024 recibimos el informe de la Conselleria, en el que se daba cuenta del dictado y notificación ─posterior al inicio de nuestras actuaciones─ de resolución denegatoria del abono de trienios y sexenios, alegando además que el abono de las cantidades reclamadas se realizaría, de resultar procedente, una vez se publicara en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el nombramiento del interesado como funcionario de carrera. De otro lado, en relación a los trienios que previamente ya tenía reconocidos el interesado, reconoce la Conselleria que fueron solicitados, pero con documentación incompleta o incorrecta, lo que se subsanó por el interesado el 03/07/2024 «y se dio traslado al departamento de nóminas, por lo que los trienios serán abonados en próximas nóminas.»

Dimos traslado a la persona promotora de la queja, que presentó alegaciones indicando que en el BOE de 02/12/2024 se había publicado su nombramiento funcionarial y que por ello, ese mismo día, había reclamado nuevamente los trienios y sexenios a que se refería en su queja.

El 04/12/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, por apreciar que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente dijimos:

- Se ha vulnerado su derecho a obtener una respuesta a su reclamación dentro de un plazo razonable, plazo que es de 3 meses y que se encuentra predeterminado normativamente en la disposición adicional 22ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Este plazo se ha superado con creces por la Conselleria, sin justificar la demora.

- Se ha vulnerado su derecho a percibir las retribuciones que le corresponden por su relación de empleo público, pues desde el mes de julio de 2024 en que la Conselleria ya dispone de la documentación necesaria para realizar el abono, no consta actuación administrativa ninguna con dicha finalizada, más allá del traslado efectuado al departamento de nóminas.

- Con ello, se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 04/12/2024 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja (disposición adicional 22ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana). El plazo para ello es de 3 meses.

2. **ADVERTIMOS** que, habida cuenta de la reciente publicación del nombramiento del interesado como funcionario de carrera (BOE de 02/02/2024), y en consonancia con lo señalado en la resolución notificada al mismo, se proceda de inmediato a realizar las actuaciones necesarias para proceder al abono de las cantidades reclamadas en concepto de trienios y sexenios devengados desde 01/09/2023.

3. **ADVERTIMOS** que, en relación al abono de trienios y sexenios que el interesado ya tenía reconocidos con anterioridad y disponiendo la Administración de la documentación pertinente desde 03/07/2024, se proceda de inmediato a realizar las actuaciones necesarias para proceder al abono de las cantidades reclamadas.

En esa Resolución otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, señalara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones fue notificada a la Conselleria el 04/12/2024, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante escrito de 04/12/2024 la persona promotora de la queja nos comunicó que había recibido el pago de los trienios que ya tenía previamente reconocidos en otra Administración Pública con sus atrasos y que dicho pago había continuado con normalidad. En otro escrito de la misma fecha el interesado puso en nuestro conocimiento que había remitido correo electrónico a la Conselleria (para agilizar el proceso de pago del resto de cantidades, una vez se había publicado en el BOE su nombramiento funcionarial), y que ésta había contestado en los siguientes términos:

> Buenos días,
> Tras la publicación ayer en el BOE estamos pendientes de recibir instrucciones acerca de cómo proceder al reconocimiento de trienios y sexenios que correspondan. En todo caso, de ser necesario la tramitación de alguna solicitud, se les informará al respecto.
> Saludos

Mediante escrito de 19/12/2024 el interesado nos comunicó la recepción de llamada telefónica del Departamento de Educación de Castellón en la que se le solicitaba paciencia para el cobro de lo adeudado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/12/2024. Sí consta, por haberlo manifestado el interesado, el abono de los trienios correspondientes a periodos anteriores reconocidos por otra Administración Pública, pero en cambio no consta la realización de actuación ninguna por parte de la Administración tendente a la resolución de la reclamación de abono del resto de cantidades solicitadas por el interesado.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución por cuanto no ha dado respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de 04/12/2024, notificada ese mismo día; además, ha incumplido nuestra consideración relativa al abono de las cantidades reclamadas en concepto de trienios y sexenios devengados desde 01/09/2023 (consideración n.º 2).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana